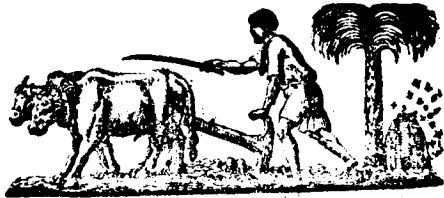


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleoada á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los anisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Uno de los primeros cuidados de la autoridad administrativa es velar sin descanso por la conservación de la salud pública, tomando las mas energicas disposiciones para que se conserve en el mejor estado. Los pueblos son los mas interesados en disfrutar de ese inapreciable bien y coadyuvar, en cuanto de si dependa, á objeto de tanto interes. La agitacion y el sobresalto que necesariamente produce no ya la certeza de la existencia de un contagio, cualquiera que sea, si no la menor sospecha de el, turban los animos é impossibilitan todos los gozes sociales. La afliccion y el justo temor de ser atacado, de ver envueltos en el mismo daño á cuanto nos es mas caro, nos constituye en estado de violencia que es yá en si mismo un mal gravisimo. Por desgracia las vehementes sospechas de la aparición del colera-morbo en la ciudad de Andujar infunden un justo motivo de temor y por consiguiente de precaucion, y es llegado el caso de adoptar medidas preventivas que, sin ser en modo alguno vejatorias eviten su propagacion á esta provincia. Nada hay mas necesario en circunstancias de conflicto que la serenidad y la calma. La prudencia

consiste en evitar el mal, pero llegado debe sufrirse con fortaleza para disminuir su intensidad. Apenas existe uno que no sea mas duro temido que sufrido; por ello, las autoridades locales sin descansar en una necia y espuesta confianza deben manifestar en todo trance aquella tranquilidad y aquella solícita vigilancia que forma el distintivo de sus cuidados paternales. Por fortuna las bien meditadas disposiciones de la junta principal de Sanidad tomadas en octubre anterior nada dejan que desear y llevada á efecto producirán los mas saludables resultados. Ellas se dirigen á prevenir la propagacion del contagio y á proveer de los indispensables auxilios á los pueblos en el caso de ser invadidos. Creo, pues, oportuno y necesario recordarlas con las variaciones que el tiempo y la experiencia han hecho precisas. Por ello se observaran las siguientes disposiciones.

1.^a Las juntas municipales de Sanidad de los pueblos cuidaran del mas exacto cumplimiento de todas las reglas de policía é higiene local contenidas en circulares de la junta superior municipal de 20 de julio, 31 de agosto, 21 de setiembre y 12 de octubre anteriores, y para que se tengan hoy presentes se repite su circulacion.

2.^a Se estableceran inmediatamente las guardias de sanidad por el orden y método acostumbrado.

3.^a Las personas procedentes de Andalucía serán conducidas á los lazaretos de observacion que se designan, sufriendo en ellos una cuarentena de nueve dias.

4.^a Las Juntas municipales procederán sin dilacion á disponer los lazaretos que deberán celebrarse en parajes ventilados á proporcion de distancia de las poblaciones y en certijos ó caseríos de campo aislados, proveyendoles de todo lo necesario para la subsistencia de los viajeros que sean conducidos á ellos.

5.^a Se ocuparan las mismas y me propondran los arbitrios que juzgen mas expeditos para reunir fondos preventivamente de que poder hechar mano en el aciago caso de la aparicion del contagio.

Observaran por ultimo las demas medidas sanitarias establecidas.

No dudo un momento de la docilidad con que se prestaran los pueblos y sus autoridades al exacto cumplimiento de estas medidas, pero si advirtiese en ello la menor omision ó descuido, me valdré de todas mis facultades para llevarlas al mas puro y debido efecto.

Ciudad-Real 12 de junio de 1834.=
Diego Medrano,

Presidencia de la Junta superior de Sanidad de la Mancha.

Con fecha 3 de junio próximo pasado me comunicó el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la real orden, por la que S. M. se ha dignado conferirme la presidencia de la Junta superior de Sanidad de esta Provincia. Consiguiente á esta soberana resolución he dispuesto instalarla, como en efecto se ha instalado en el dia de hoy, compuesta de los mismos individuos de que constó la del año de 1819, á saber: de mi como presidente, del Sr. Vicario eclesiástico de esta ciudad y partido, Vicepresidente, de los Sres. vocales don Diego Muñoz y Pereira y don Francisco Medrano por la clase de Hacendados, de don Miguel Recio y don Manuel Gonzalez Maza por la del comer-

cio; del licenciado don Francisco Davila Asesor; del profesor de medicina don Matias Crespo; y Secretario del que lo es de la Intendencia don Vicente Baya; y en su primera sesion tenida en el expresado dia, se acordó hacer presente dicha instalacion á la Suprema del reino y á todas las Justicias de la provincia para que las conste y que con la premura que exige asunto de tanto interes dispongan la instalacion de las municipales de los mismos pueblos bajo las reglas establecidas y sugetos que las compusieron en el expresado año de 1819; haciendo á VV. con este motivo las prevenciones siguientes.

1.^a Se mantendra una estremada limpieza en las calles y sitios publicos, haciendolas barrer frecuentemente sin permitir se viertan en ellas aguas sucias, basuras, animales muertos, ni ningun otro cuerpo que pueda alterar la pureza del aire.

2.^a Se cuidará que los basureros, cloacas y depositos de aguas inmundas que haya dentro de las casas se limpian de corto en corto tiempo: e igualmente se desecará cualquiera balsa ó laguna que hallandose cerca de la poblacion pueda ser nociva á sus habitantes.

3.^a No se permitirá que en los mataderos se deje sangre, materias fecales, ni otros desperdicios de los animales que se maten, haciendo sacar diariamente estas inmundicias á distancias convenientes de la poblacion: estendiendose esta medida á el depositos de basureros señalando parages opuestos á los vientos que mas comunmente reinen.

4.^a Son tambien perjudiciales las pozas de los curtidores: las calderas ó fabricas de jabon, y deben removerse fuera de la poblacion, igualmente que los hornos de cal y yeso.

5.^a El enterramiento de los cadaveres en las iglesias es bastante ominoso á la salud de los habitantes: es pues de absoluta necesidad la construccion de campo-santa fuera del pueblo y en sitio conveniente: por

la misma razon los cadaveres de animales o sus restos se enterrarán á distancia del pueblo en hoyos suficientemente profundos, para evitar que los perros los saquen y atraigan dentro de él,

6.^a Empleará esa junta de Sanidad la mayor vigilancia sobre la buena calidad de los comestibles. Ademas de estas prevenciones que la junta ha estimado por ahora del caso para evitar en las poblaciones los males que son consiguientes á la falta de aseo y de limpieza, y sin perjuicio de otras que irá comunicando si las circunstancias lo exigiesen; ha acordado renovar á las justicias y ayuntamientos la real orden de 19 de julio del año proximo pasado, circulada por la intendencia en 8 de agosto siguiente, por la que S. M. se dignó mandar que se llevasen con todo rigor las leyes sanitarias hasta el punto de hacer fusilar á toda persona que se hallase introduciendo contrabando de generos contagiados.

La junta superior que no perdonará medio alguno para libertar á los pueblos de esta provincia del cruel azote del colera-morbo, si por desgracia trasladase á este reino, será inexorable con las justicias y particulares que olvidadas del deber mas sagrado del hombre, se muestren indiferentes á cumplir y hacer que se cumplan las prevenciones y real orden insertas y en este concepto espera del celo de las primeras y de las juntas municipales que se dediquen al cumplimiento de sus deberes para evitar á esta superior el disgusto de tener que usar de los medios que estan á sus facultades, y que pondra en ejercicio contra toda persona, sea su clase y gerarquia qual se fuere, que traslímite las leyes sanitarias ó no cumpla con las prevenciones contenidas en esta circular. Del recibo y de quedar instalada en esa poblacion la junta municipal, espero aviso sin falta. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 20 de junio de 1833. = Juan Gonzalez Bango, = Sres. justicia y ayuntamiento de, = Es copia, = Medrano,

Junta Superior de Sanidad de la Mancha.

El terrible azote del Colera-morbo se ha dejado sentir ya en nuestro reino y villa de Huelva, segun las noticias oficiales que se insertan en la Gaceta de la Corte. Antes de que llegase este desgraciado caso, tuvo esta junta superior por conveniente comunicar á todas las justicias y ayuntamientos de la provincia su circular de 20 de julio ultimo, anunciandolas su instalacion, previniendo que verificasen las de las municipales de sus respectivos pueblos; y haciendo las prevenciones que creyó por entonces del caso para la limpieza y aseo de las poblaciones, á fin de evitar así los males que tanto perjudican á la salud publica. La junta ha tenido la satisfaccion de ver por las contestaciones que ha recibido la prontitud con que aquellas han procedido á su instalacion, y aun cuando no duda de que igualmente habran puesto en ejecucion sus prevenciones, desea no obstante tener una noticia exacta de ello, y á este fin en acordada de este dia, ha resuelto dirigirse á VV., como lo hace, esperando de su celo por el bien publico que á correo tirado la manifestaran las medidas que han tomado para llevar á efecto sus citadas prevenciones, y pues que ya deben adoptarse otras por el mayor peligro en que se hallan los pueblos, ha acordado hacer á VV. las siguientes.

1.^a Siendo perjudicial la reunion de muchos mendigos bajo de un mismo techo, se procurara evitarlo por todos los medios y con el mayor esmero,

2.^a No se permitirá en el pueblo la estancia de mendigos forasteros, sino que se les obligará á que inmediatamente marchen á su vecindad.

3.^a Las juntas municipales, informandose al efecto de sus respectivos profesores, daran parte todas las semanas del estado de salud de sus poblaciones, enfermedades que se padecieran en estas, con lo demas que aquellos consideren del caso, para que en su vista esta superior pueda dictar las providencias que convengan.

Ultimamente la junta Suprema des-

cansa en el celo y actividad de los individuos de las municipales, y por lo tanto omitir hacerlas otras prevenciones por ahora confiada en que por su parte adoptara cada una las providencias que convengan á precaver por todos los medios el desarrollo de enfermedades perniciosas á la salud publica, dando en caso necesario parte, con propio á la ligera, si notaren algun incidente digno de atencion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 31 de agosto de 1833. = Juan Gonzalez Bango. = Sres. de las juntas municipales de Sanidad de esta provincia. Es copia. = Medrano.

Junta Superior de Sanidad de la Mancha.

Los rapidos progresos que en nuestra peninsula va haciendo por desgracia el terrible azote del Colera- morbo exigen una vigilancia mas que activa para evitar que se propague á los pueblos de esta provincia. Ya esta junta superior, en circunstancias menos alarmantes que las del dia, dictó las disposiciones que por entonces creyo del caso, pero siendo ya tiempo de otras que aseguren mas nuestra existencia, ha acordado en sesion celebrada en el dia de hoy que todas las municipales en el acto mismo en que reciban esta circular dispongan acordonar sus pueblos con vecinos honrados que colocados en las entradas, ó en los parages que las mismas crean mas convenientes, eviten por todos medios la entrada de personas procedentes de los puntos epidemiados ó sus cercanias: que inspeccionen los pasaportes con que transiten, y si sospecharen de alguna, constituyan en rigorosa cuarentena á los comprendidos en él fuera de la poblacion: que tengan las juntas un particular cuidado con las personas dedicadas al infame trafico del contrabando; que pueden comprometer la existencia de innumerables familias, procediendo con los que se aprendan con generos de tal naturaleza, segun lo previendo en las reales ordenes circuladas

por la intendencia, particularmente la de 19 de julio del año anterior circulada en 8 de agosto siguiente; y por ultimo que las juntas cada una, segun la situacion en que se hallen adopten aquellas medidas que crean convenientes para evitar el que por desidia ó caridad mal entendida con las personas transeuntes pueda comprometerse la salud publica, pero sin causar estorsiones ni vejámenes á aquellas que caminen con pasaportes legitimos y de países no contagiados. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 14 de setiembre de 1833. = P. A. D. S. I. P. = Joaquín Gopeiro del Villar. = Sres. de la junta municipal de..... Es copia. = Medrano.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN DE MEDICINA.

En el numero segundo del boletín de Medicina, Cirujia y Farmacia, que se ha publicado ayer hemos leído un interesante artículo de variedades en que los redactores se lamentan, y á nuestro parecer con sobrada razon, de la indiferencia con que los que se hallan al frente de la facultad, han mirado la ilustracion de los medicos de España acerca del colera; impidiendo circular algunos escritos que prohibieron en tiempo de su omnimoda censura, y dejando de publicar los trabajos de la comision facultativa que viajó por el extranjero á costa del erario con el fin de informar acerca de tan importante asunto. Aprovechamos esta ocasion para recomendar la lectura de este periódico, en que sus redactores, impulsados del mas puro patriotismo, se han propuesto ser una constante centinela de nuestra publica salud.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.